



San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA ROSA ALVAREZ PEREZ
linaalvarez271@gmail.com
DEMANDADO: REINALDO MEJIA SALCEDO
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 316 00 - (17.936).

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por LINA ROSA ALVAREZ PEREZ contra REINALDO MEJIA SALCEDO, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del domicilio del menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado REINALDO MEJIA SALCEDO y a favor de la demandante LINA ROSA ALVAREZ PEREZ, por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M. CTE.- (\$ 2.075.920)**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de mayo del año 2021 por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$160.000**).
- 2.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de junio del año 2021 por valor de SESENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$60.000**).
- 3.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de julio del año 2021 por valor de CUARENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$40.000**).
- 4.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de agosto del año 2021 por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$180.000**).
- 5.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de septiembre del año 2021 por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$180.000**).
- 6.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de octubre del año 2021 por valor de SESENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$60.000**).
- 7.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de noviembre del año 2021 por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$160.000**).
- 8.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de diciembre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$280.000**).



9.- Por el saldo pendiente de la cuota extra del 24 de diciembre del año 2021 por valor de OCHENTA MIL PESOS M. CTE.- (**\$80.000**).

10.- Por el saldo pendiente de la cuota extra del 31 de diciembre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE.- (**\$200.000**).

11.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de enero del año 2022 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. CTE.- (**\$299.320**).

12.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de febrero del año 2022 por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. CTE.- (**\$179.320**).

13.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de marzo del año 2022 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. CTE.- (**\$59.320**).

14.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de abril del año 2022 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. CTE.- (**\$59.320**).

15.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de mayo del año 2022 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. CTE.- (**\$59.320**).

16.- Por el saldo pendiente de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de junio del año 2022 por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. CTE.- (**\$99.320**).

17.- Por las cuotas de alimentos y aumentos que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

18.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de los conceptos señalados en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago al demandado REINALDO MEJIA SALCEDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 del 13 de los presentes, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.



CUARTO: Requiérase a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, inciso 6 art. 129, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiése a las centrales de riesgo con el mismo fin.

SEXTO: Conceder el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante, según su solicitud y de conformidad al art. 152 CGP.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA darwindelgadoabogado@otmail.com adscrito a la Defensoría del Pueblo, para actuar como apoderado de la demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ